

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO****CAPÍTULO I***ARTÍCULO 1.- Objeto y Naturaleza Jurídica*

El objeto del presente Reglamento es la regulación y desarrollo de la composición, funciones y régimen del funcionamiento del Consejo Provincial de Turismo de Soria. Se constituye el Consejo Provincial de Turismo de Soria, como órgano complementario provincial de carácter consultivo, no vinculante, dependiente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

Su finalidad es facilitar la participación de los agentes sociales y económicos provinciales, que permitan impulsar el turismo como sector estratégico de la economía de la Provincia de Soria, como generador de riqueza y empleo.

CAPÍTULO II*ARTÍCULO 2.- Composición*

El Consejo Provincial de Turismo de Soria estará integrado y compuesto por los siguientes órganos:

- a) El/la Presidente/a, que será el/la Ilmo./a. Presidente/a de la Excma. Diputación Provincial de Soria.
- b) El/la vicepresidente/a que será el/la Diputado/a del área de Turismo.
- c) El/la Delegado/a Territorial de la Junta de Castilla y León.
- d) La Asamblea.
- e) Cámara de Comercio de Soria.
- f) FOES.
- g) Un/a representante de cada grupo político constituido en la Excma. Diputación Provincial que no forme parte del Equipo de Gobierno.

El Consejo podría recabar la participación de especialistas ajenos al consejo, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

ARTÍCULO 3.- La Asamblea

La Asamblea del Consejo Provincial de Turismo de Soria estará integrada por los siguientes miembros:

El Presidente/a, que será el Ilmo./a. Sr/a. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria.

El Vicepresidente/a que será el/la Diputado/a de Turismo.

Los/las Consejeros/as, atendiendo a la siguiente enumeración y representación: Un/a representante de cada Grupo Político constituido en la Excma. Diputación Provincial de Soria.

Un/a representante de las asociaciones relacionadas con el sector turístico y con interés en la materia, de cada uno los siguientes subsectores:

3.1 Empresas que presten servicio de alojamiento turístico.

- a) Alojamiento hotelero.
- b) Alojamiento de turismo rural.



c) Apartamento turístico.

d) Camping.

e) Albergue en régimen turístico.

3.2 Empresas que presten servicio de restauración.

3.3 Empresas que presten actividades de intermediación de productos turísticos receptivos.

3.4 Empresas de actividades turismo activo y ocio.

3.5 Guías turísticos.

Las empresas deben estar inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León y su actividad empresarial se realice en la provincia de Soria.

3.6 Mancomunidades, CIT, o Asociaciones Turísticas, que realicen sus actividades en la provincia de Soria.

3.7 Grupos de Acción Local que operen en la provincia de Soria.

La asamblea designará entre sus integrantes a 3 miembros, que ostentarán la representación en el Consejo Provincial de Turismo.

El número de miembros de la asamblea es susceptible de ampliación. Para ello, las asociaciones, municipios y otros organismos relacionados con el sector turístico, que tengan su domicilio social y actúen en la provincia de Soria, deberán presentar una solicitud formal al Consejo Provincial de Turismo de Soria, quien estudiará la propuesta y decidirá al respecto.

ARTÍCULO 4.- Derechos

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Tomar parte con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- Solicitar la inclusión de los asuntos que estime pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en el debate y formular ruegos y preguntas.
- Recibir información sobre el desarrollo del Consejo, así como sobre las actividades de la comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

ARTÍCULO 5. Deberes

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las sesiones del Consejo.
- Participar en el desarrollo de actuaciones o medidas que impulse el Consejo.
- Guardar la confidencialidad precisa sobre el contenido de las reuniones del Consejo.
- Contribuir a la promoción y el desarrollo del Consejo.
- Comunicar los cambios en sus estatutos cuando dicho cambio pueda afectar a su condición de miembro del Consejo.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostenten la representación.
- Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.
- Respetar lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Se perderá la condición de miembro por alguna de las presentes causas:

- Renuncia expresa.

BOPSO-23-26022016



- Disolución o liquidación de la entidad representada.
- Cambio en el objeto social de la entidad representada, cuando el cambio implique que su nueva actividad no tenga relación con los fines del Consejo.
- Cambios en la sede social de la entidad, cuando ésta pase a estar fuera de los límites provinciales.
- Por incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 7.- Funciones del Presidente/a

Corresponderá la presidencia de Consejo Provincial de Turismo de Soria al Ilmo./a. Sr/a. Presidente/a del Excm. Diputación Provincial de Soria, el/la cual ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Consejo Provincial de Turismo de Soria.
- b) Convocar y presidir las reuniones y elaborar su orden del día.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Provincial de Turismo de Soria.
- d) Aplicar el reglamento.
- e) Solicitar los estudios e informes que estimen pertinentes.
- f) Responder a las propuestas elevadas por los miembros del Consejo.
- g) Ostentar su representación.

El/la Presidente/a podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el Vicepresidente/a.

Será Vicepresidente/a del Consejo Provincial de Turismo de Soria el/la Diputado/a de Turismo. Sustituye al/la Presidente/a y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

ARTÍCULO 8.- Funciones Secretaría:

La secretaría le corresponderá al Secretario General de la Diputación, o persona en quien delegue y sus funciones serán:

- Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- Levantar acta de las reuniones del Consejo.
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento y el resto de la normativa aplicable.
- Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.
- Aquellas gestiones de asesoramiento legal que le sean encomendadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 9.- Funciones de los Miembros:

- Asistir a las sesiones.
- Proponer las iniciativas que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la Presidencia.
- Solicitar a la Presidencia cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, el secreto de las votaciones y la convocatoria de sesiones extraordinarias.
- Proponer la presencia de especialistas en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 10.- Funciones de la Asamblea

Serán funciones de la Asamblea del Consejo Provincial de Turismo de Soria:

- a) Conocer y evaluar los resultados de la gestión provincial en relación con el turismo.



b) Informar y asesorar, a la Excma. Diputación Provincial de Soria, en materia de turismo, no teniendo dichos informes carácter vinculante.

c) Formular propuestas e iniciativas para la promoción de la actividad turística a los órganos competentes.

d) Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades provinciales del Consejo Provincial de Turismo de Soria.

e) Crear las Comisiones de Estudio sobre materias específicas que se consideren oportunas, cuya composición y régimen de funcionamiento determinara el Consejo Provincial de Turismo de Soria.

ARTÍCULO 11.- Comisiones de Estudio

1. Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes Comisiones de Estudio para asuntos específicos.

2. El número la composición y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Estudio serán establecidos por la Asamblea en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

3. Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

4. Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes al Consejo Provincial de Turismo de Soria, quién a su vez lo elevará al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Soria.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 12. Pleno del Consejo

El Consejo asesor funcionará en Pleno con la composición definida por el artículo 2. El Consejo podrá recabar la participación de especialistas externos cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, mediante convocatoria de la Presidencia.

Se darán sesiones extraordinarias cuando las convoque la Presidencia o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se indiquen expresamente los puntos del orden del día a tratar y se aporte cuanta documentación sea precisa para esa sesión.

La Presidencia del Consejo la ostentará el Presidente de la Diputación.

ARTÍCULO 13. Convocatoria

La convocatoria ordinaria será remitida a los miembros con 3 días hábiles de antelación a su celebración.

La Presidencia convocará las sesiones extraordinarias en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la petición debiendo celebrarse en las 3 semanas siguientes.

Por razones justificadas y de forma excepcional, se podrá convocar con 48 horas de antelación, debiendo de justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea como primer punto de la sesión.

Las vías de convocatoria serán: Correo postal, fax y o correo-electrónico.

ARTÍCULO 14. Sesiones

BOPSO-23-26022016



Tendrán carácter cerrado y para su válida constitución será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quorum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los miembros.

Con carácter excepcional podrán concurrir especialistas que la Presidencia estime necesario, de acuerdo con el artículo dos.

Las sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

1. Sesiones Ordinarias.- Será convocada una sesión ordinaria cada trimestre, y deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.

2. Sesiones Extraordinarias- Serán convocadas por el Presidente/a, o a petición de una tercera parte de los miembros de la Asamblea, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente/a, junto con el Orden del Día, y éste/a deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a 24 horas, debiendo justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea como primer punto de la sesión.

ARTÍCULO 15. Orden del día, votaciones y acuerdos

El orden del día lo fijará la Presidencia, no pudiendo tratarse asuntos fuera de él a no ser que sea declarado urgente y que, sometido a votación, dos tercios de los miembros del Consejo lo acepten.

Las votaciones serán secretas cuando lo pida algún miembro del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a o de su sustituto/a.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por la Excma. Diputación Provincial de Soria en Pleno, publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Soria, 15 de febrero de 2016.- El Presidente, Luis Rey de las Heras.

426

BOPSO-23-26022016